

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. REGLAMENTO DE AHORRO.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Jeronimo Martins Colombia - ATULADO, en uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto 1481 de 1989, las Circulares Básicas 007 y 0013 de 2003 y el Artículo 59 de los Estatutos Internos, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con su objeto social, las entidades de economía solidaria ejercen una actividad socioeconómica que tiene como fin, satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida.
2. Que ATULADO en el desarrollo de su objeto social, debe prestar servicios de ahorro y crédito de forma directa, únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia y en vista de las necesidades más importantes para los asociados como: vivienda, educación, salud y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.
3. Que uno de los objetivos de ATULADO es prestar servicios de crédito de manera eficiente y en condiciones económicas que sean favorables para el asociado.
4. Que es función y atribución de la Junta Directiva, entre otras, reglamentar el servicio de crédito, el cual se prestará de acuerdo con la disponibilidad de recursos de ATULADO, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
5. Que al ser necesario aceptar y acoger modificaciones en la prestación de los servicios de crédito, se harán evaluaciones periódicas ordenándose realizar las modificaciones que se consideren pertinentes y estas serán sometidas a aprobación y adoptadas por la Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades reglamentarias.
6. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos en la ley 546 de 1999, en el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989, en la Circular Básica Contable y Financiera N° 004 de 2008, en su capítulo II y Decreto 344 de 2017 emitidos por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ACUERDA:CAPITULO I POLITICAS DE CRÉDITO

ARTICULO 1º. OBJETIVO GENERAL: El objetivo del servicio de crédito de ATULADO, es conceder préstamos a los asociados en condiciones favorables, a una tasa razonable y con la debida oportunidad para satisfacer necesidades personales y familiares, procurando que los mismos contribuyan al bienestar económico y social.

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, así como los estatutos vigentes, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3º. BENEFICIARIOS: Todos los asociados hábiles de ATULADO, tienen derecho a utilizar los servicios de crédito con sujeción al presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Se consideran asociados hábiles, aquellos que se encuentren al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones con ATULADO y que no tengan suspendidos sus derechos.

PARÁGRAFO 2: Algunas líneas de crédito podrán ser otorgadas a los asociados con el fin de beneficiar al núcleo familiar primario definido así:

- Asociado soltero sin hijo(s): Padres y hermanos hasta los veinticinco (25) años de edad, que dependan económicamente del asociado de ATULADO.
- Asociados casados, en unión libre, divorciados, solteros con hijos y otros: cónyuge o compañero(a) permanente, hijos naturales o hijos del cónyuge o del compañero(a) permanente hasta los veinticinco (25) años de edad que dependan económicamente del asociado de ATULADO.

PARAGRAFO 3: Para ambos casos hijos y hermanos con alguna discapacidad sin límite de edad que dependan económicamente del asociado de ATULADO.

PARAGRAFO 4: El desembolso de los préstamos en general estará condicionado a la disponibilidad de recursos económicos y financieros que exista en ATULADO.

ARTICULO 4º. RECURSOS: Para cumplir con el objetivo general, ATULADO contará con los recursos provenientes de:

- Aportes Sociales de los Asociados.
- Ahorros permanentes de los Asociados.
- Ahorros contractuales de los Asociados.
- Rendimientos Financieros.
- Recursos externos provenientes de créditos.
- Otros ingresos provenientes de actividades realizadas por ATULADO y que estén de acuerdo con los estatutos.

CAPITULO II: REQUISITOS PARA HACER USO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 5º. REQUISITOS GENERALES: Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y los estatutos, para obtener y hacer uso de los servicios de crédito de ATULADO, los asociados deben cumplir lo siguiente:

- Ser asociado hábil.
- Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
- Presentar la debida solicitud diligenciando el formato definido, anexar los 3 últimos desprendibles de nómina, y la información crediticia que requiera ATULADO necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga, según la línea de

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

crédito solicitada.

- Autorizar el estudio de crédito que evalúa la capacidad de endeudamiento, de pago y de descuento por nómina o cualquier otro medio de pago autorizado.
- En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a su empleador; Jerónimo Martins Colombia S.A.S., el descuento por nómina de las cuotas mensuales, incluso de sus prestaciones sociales en caso de retiro para cancelar las obligaciones pactadas con ATULADO de acuerdo con el presente reglamento.
- Suscribir con su firma (electrónica o autógrafa) huella dactilar las libranzas, pagarés y constituir las garantías respectivas, entregando los datos verídicos requeridos del asociado(a).
- Autorizar la consulta y el respectivo reporte a las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 6°. CONDICIONES GENERALES: Son condiciones generales para obtener créditos en ATULADO las siguientes:

- Los costos necesarios para el trámite y aprobación del crédito están a cargo del solicitante (estudio de títulos, avalúos, cheques de gerencia, gastos notariales, cámaras de comercio, cambios de documentos por errores, etc.) de acuerdo con los requisitos que cada línea de crédito demande.
- La amortización de todos los créditos será mediante cuotas sucesivas, liquidadas de acuerdo con las tasas de intereses pactadas, descontadas por nómina o pago directo por cualquier medio de pago. Serán permitidos los abonos a capital o la cancelación anticipada de la obligación.
- Las tasas de interés sobre los distintos créditos serán fijados por la Junta Directiva de acuerdo con la tendencia del mercado. La Junta Directiva realizará las modificaciones correspondientes de acuerdo con la disponibilidad de recursos y a sus ingresos sin exceder la tasa de usura definida por la Superintendencia Financiera. Las tasas de intereses se comunicarán por los canales de comunicación que ATULADO tenga vigentes y definidos. En ningún caso las tasas de interés modificadas podrán ser retroactivas.
- En el evento que sus ahorros permanentes y aportes sociales sean iguales o superiores a la deuda incluyendo el crédito solicitado. No se tendrá en cuenta: el plazo de financiación, la capacidad de pago, la proximidad a la pensión por vejez, los reportes negativos en las centrales de riesgo, constituir otro tipo de garantía para aprobar el desembolso del crédito. Siempre y cuando la aprobación se encuentre dentro de la normatividad. Los ahorros permanentes y aportes sociales respaldaran la obligación.
- Capacidad de crédito: El cupo de crédito de un asociado está determinado por el valor de sus aportes y ahorros. Excepto para las líneas de vehículo y vivienda.
- Capacidad de descuento: la sumatoria de los descuentos por conceptos de ahorros, aportes, créditos, otros descuentos y/o cobros que ATULADO realice a sus asociados, y los otros descuentos que el asociados tenga en su desprendible de nómina no podrá exceder el 50% de su salario promedio mensual (calculado con base en los desprendibles de los 3 últimos meses) , sin exceder el máximo legal permitido.
- La capacidad de descuento se reducirá, de acuerdo con los descuentos que sean evidentes en el desprendible de nómina, tales como embargos y otras obligaciones gestionadas por el empleador o autorizadas por el Asociado. Estos descuentos y/o cobros se realizarán a través de la nómina del empleador del asociado, previa presentación de la relación de descuentos y/o

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

cobros por parte de ATULADO o del sistema de pagos por caja.

- **Cuotas extras:** Los asociados podrán abonar o comprometer cuotas extras a su cartera con el fin de disminuir el tiempo pactado o la cuota de la misma.
- **Unidad de crédito:** El asociado no podrá tener más de 5 créditos por la misma línea.
- Los créditos concedidos por ATULADO, deberán tener las garantías suficientes para la recuperación de los recursos económicos de la operación crediticia y estarán definidas de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento en el capítulo de GARANTIAS.
- El asociado podrá solicitar y autorizar qué parte de su crédito se cancele con las primas legales de junio y diciembre.
- El plazo máximo será el que está establecido en cada línea de crédito.
- En caso de que por cualquier motivo el descuento se efectúe parcialmente o no se efectúe en su totalidad, se notificará mediante correo electrónico al asociado, quien deberá acercarse en un lapso de siete (7) días hábiles para cancelar por cualquier medio de pago autorizado el valor de la(s) cuota(s) que se encuentre(n) pendiente. Por cada día que el asociado presente morosidad, se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima legal vigente y se descontará en la siguiente nómina sin exceder el porcentaje de descuento por nómina legal permitido.
- Todas las consultas o referencias que se hagan sobre el estudio de crédito del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito. En caso de presentar reporte negativo en las centrales de riesgo consultadas, ATULADO se reserva el derecho de aprobar el crédito.
- El estudio y aprobación de los créditos serán competencia del Gerente, de la Junta Directiva o del comité designado, dentro de las atribuciones concedidas en cada caso, tal como lo establece este reglamento.
- Cuando un crédito no sea aprobado, el asociado será informado sobre el motivo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- Aquellos Asociados que por cualquier concepto registren obligaciones en mora siendo deudores o codeudores, con ATULADO, no podrán solicitar nuevos créditos o servir de codeudores.
- Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado.
- Ningún asociado podrá servir de codeudor a dos o más asociados simultáneamente.
- Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda con los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de ATULADO.
- Los asociados deben abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el ATULADO le facilite.
- En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a ATULADO, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación y desembolso del crédito.
- Los asociados deberán cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con ATULADO, so pena de incurrir en interés moratorios y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

ARTICULO 7°. CONDICIONES PARA ASOCIADOS EN ESTADOS ESPECIALES:

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

Para los asociados pensionados, solamente podrán acceder a créditos hasta por el monto equivalente a la suma de los valores que tenga en aportes y ahorros permanentes. Para los asociados con contrato a término fijo podrá acceder a créditos con plazo de hasta por dos veces el término del contrato.

ARTICULO 8°. CONDICIONES PARA MIEMBROS CON CARGOS PARTICULARES: Para el otorgamiento de créditos, ATULADO tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- Las personas con cargo de Dirección, Administración o Vigilancia de ATULADO, podrán disfrutar de los préstamos y demás beneficios que ofrece el fondo, estrictamente bajo las mismas condiciones establecidas para el común de los Asociados, No habrá lugar a ningún tipo de excepción, so pena de incurrir en las sanciones previstas por la Ley.
- Las personas con cargo de Dirección, Administración o vigilancia, podrán solicitar créditos, los cuales únicamente podrán ser aprobados por la Junta Directiva, y deberán contar con visto bueno del director de recursos humanos de Jerónimo Martins Colombia SAS
- Los Miembros de la Junta Directiva, Gerente titular, Gerente Suplente y miembros del Comité de Control social, no podrán servir de Codeudores a ningún asociado de ATULADO.

ARTICULO 9°. EXIGIBILIDADES Y OBLIGACIONES: ATULADO podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de las sumas pendientes, más los intereses correspondientes, cuando se presente una de las siguientes causales:

- Retiro voluntario o forzoso del asociado.
- Exclusión del asociado.
- Incumplimiento de las obligaciones con ATULADO.
- Por falsedad en la información y/o documentación suministrada para el estudio del crédito.
- Por desviar el destino de los préstamos.
- Por desmejorar las garantías de los préstamos.

PARAGRAFO 5: La Junta Directiva y el Comité de Control Social se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos, pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

ARTICULO 10°. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: Serán reportados con la calificación que corresponda, ante la(s) Central(es) de Riesgo en la(s) cual(es) ATULADO esté inscrito, todos los asociados que tengan cartera vigente.

ARTÍCULO 11°. CIERRE TEMPORAL DEL SERVICIO DE CRÉDITOS: ATULADO cerrará temporalmente el servicio de crédito en los siguientes casos

- Cuando por efectos de liquidez de ATULADO, la Junta Directiva previo informe del Gerente lo considere necesario.
- Cuando se presenten alteraciones en el sistema financiero y a juicio de la Junta Directiva se requiera realizar cierres temporales.
- Cuando por motivos de fuerza mayor asociada a la situación económica de Empleador de los asociados o la situación social, económica o política del país.

ARTÍCULO 12°. CRITERIOS MINIMOS PARA OTORGAR LOS CRÉDITOS: Solvencia del deudor: La

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de ATULADO más los de Ley, los que se gestionen por parte del empleador y aquellos que el asociado haya autorizado a su empleador), la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo. Para efectos de cumplir los objetivos del presente reglamento en el proceso de otorgamiento de créditos, ATULADO deberá realizar un estudio teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Capacidad de pago del deudor.
- Capacidad de descuento por nómina, para lo cual se tendrán en cuenta sus ingresos y los respectivos descuentos salariales.
- Solvencia del deudor, la cual debe ser verificada considerando su nivel de endeudamiento, la calidad y composición de sus activos, sus obligaciones financieras y el patrimonio.
- Liquidez, valor, cobertura y garantías.
- Información comercial proveniente de centrales de riesgo.
- Disponibilidad de recursos de ATULADO y programación presupuestal para otorgamiento de créditos.
- Presentación de la solicitud en los formularios suministrados para tal efecto por ATULADO, junto con los documentos exigidos de acuerdo con la modalidad del crédito solicitado.
- No haber sido sancionado en ATULADO con la suspensión temporal del uso del servicio de Crédito.

CAPITULO III SANCIONES

ARTÍCULO 13°. SANCIONES: La Junta Directiva podrá aplicar a los asociados amonestaciones, sanciones pecuniarias, suspensión del uso de servicios, suspensión total de derechos y servicios y exclusión de acuerdo con lo estipulado en el capítulo IV de los estatutos vigentes, por incumplimiento o violación del presente reglamento así:

- Por mora en el pago de sus obligaciones mensuales: Por el incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias adquiridas por parte del Asociado de cuotas ordinarias o extraordinarias, el Fondo podrá:
 - ✓ Cobrar intereses de mora.
 - ✓ Exigir la cancelación total del saldo existente, en los días hábiles del mes.
 - ✓ Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.
- El asociado se considerará en mora si al primer día del mes siguiente no ha cancelado el saldo pendiente de la cuota mensual, por lo tanto a partir de esta fecha se cobrará el interés moratorio, a la tasa máxima legal vigente. El asociado tendrá máximo ocho (8) días calendario a partir del primer día de mora para cancelar sus obligaciones. Si transcurrido este tiempo no realiza el pago, ATULADO enviará el descuento mensual a la empresa más el saldo en mora del mes anterior.
- Si el asociado reincide en dos (2) meses consecutivos de mora será sancionado con la pérdida del derecho a la utilización de todos los servicios que presta ATULADO (Créditos, seguros, pólizas, auxilio, convenios y demás beneficios) por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se haga efectivo el pago de la suma en mora. Si el asociado persiste en la mora, estará en causal de exclusión perdiendo así la calidad de asociado de ATULADO.

PARAGRAFO 6: Si al efectuar la exclusión el asociado quedare con saldo a cargo, ATULADO iniciará

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

el proceso de cobro de los títulos valores que tenga firmado el deudor y su o sus correspondientes deudores solidarios.

- Por incumplimiento en la entrega de documentos: Cuando el asociado se comprometa a respaldar un crédito con un documento que será entregado con posterioridad al desembolso del préstamo, cualquiera que éste sea, (que no podrá ser mayor a 30 días calendario) y no cumpla, ATULADO procederá a pasar el crédito a la TASA DE INTERÉS más alta vigente para la deuda adquirida.
- Sanción por cheque devuelto: La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado ATULADO como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque, establecido en el Código de Comercio, más los intereses a que haya lugar: corrientes o por concepto de mora, a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que ATULADO adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.
- Sanción por desviación de recursos: Es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó ATULADO. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:
 - ✓ ATULADO compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por ATULADO.
 - ✓ Cuando no presente los soportes requeridos por ATULADO en los plazos establecidos para tal fin.

PARAGRAFO 7. El Fondo podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos:

- ✓ Exigiendo la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres (3) meses.
- ✓ Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.

PARAGRAFO 8. En cualquier caso, las sanciones deberán estar sujetas a la legislación nacional, a los estatutos, a sus normas y procedimientos correspondientes.

CAPITULO IV RESPONSABILIDAD DE APROBACION

ARTÍCULO 14°. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: Todas las solicitudes de crédito deben ser evaluadas previamente por la Gerencia. El análisis del crédito, deberá contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor principal potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación:

- ✓ Monto del crédito.
- ✓ Tasa de interés corriente y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- ✓ Plazo de amortización, incluyendo períodos de gracia, etc.
- ✓ Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- ✓ Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- ✓ Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- ✓ Tipo y cobertura de la garantía.

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a capital y pago de intereses o acceso al aplicativo para realizar el seguimiento y consulta.

PARAGRAFO 9. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos, obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio, esta información debe ser informada a los deudores principal y solidario.

PARAGRAFO 10. Si el deudor principal o Codeudor presenta un reporte negativo en alguna de las centrales de riesgo, se podrá solicitar el soporte de pago de la cuota en mora reportada y el certificado de cuotas al día expedido por la entidad que reportó al asociado o acogerse a créditos para pagar la cartera reportada.

PARAGRAFO 11. El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación. Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad domestica tienen prelación para ser estudiados.

PARÁGRAFO 12. Toda solicitud de crédito debe superar un proceso de análisis de crédito, en el cual se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las demás que se exijan para cada modalidad de línea de crédito. Como producto de este análisis se rendirá un informe a la instancia encargada de la aprobación.

PARÁGRAFO 13. Los requisitos a que se ha hecho referencia serán tenidos en cuenta también para el codeudor o codeudores cuando haya necesidad de ellos como garantía del crédito solicitado.

PARÁGRAFO 14. Una vez la solicitud de crédito haya sido aprobada, el asociado cuenta con ocho (8) días hábiles para legalizar su desembolso, término en el cual la solicitud aprobada que no se encuentre desembolsada será anulada.

ARTÍCULO 15°. FACULTAD DE APROBACION DEL CRÉDITO: Todas las solicitudes de crédito deben ser evaluadas previamente por la Gerencia.

La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

- La gerencia queda facultada para aprobar créditos en los siguientes casos:
 - ✓ Créditos hasta por una cuantía igual o inferior a los diez (10) SMMLV.
 - ✓ Créditos solicitados por asociados reportados en mora en centrales de riesgo, cuando al hacer el análisis de endeudamiento, su porcentaje de endeudamiento no supere el máximo permitido por ley y el monto reportado en mora no supere el 15% de un (1) SMMLV.
 - ✓ El crédito solicitado sea destinado para sanear la cartera en mora mediante el crédito de compra de cartera, el cual será girado a la entidad correspondiente.
- El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados, que no estén cubiertas dentro de las facultades de aprobación de la gerencia. De cualquier forma las decisiones del comité de crédito deben ser conformes con los reglamentos y normas existentes.
- La Junta Directiva aprueba con el voto de la mayoría de los presentes, las solicitudes de los créditos presentadas por asociados que sean miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y la gerencia de ATULADO, Las personas que ocupen estas posiciones no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes ni en contravención del presente reglamento. La Junta directiva tiene la facultad de aprobar solicitudes de crédito que no hayan sido consideradas en los literales anteriores, siempre y cuando no atenten contra la integridad financiera y ética de ATULADO.

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

ARTÍCULO 16°. INCONFORMIDAD POR NEGACIÓN DE CRÉDITO: La negación del crédito por parte del Comité será notificada al asociado por correo electrónico en donde se informará el motivo de la negación del crédito. Dicha notificación se realizará en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la toma de la decisión. El asociado que no esté de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité de crédito podrá interponer recurso de reposición por escrito en el que exprese claramente los motivos de su inconformidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión, ante el propio Comité; si la decisión es ratificada por parte del comité, podrá apelar ante el comité de control social, mediante documento escrito donde exprese los motivos de su inconformidad, dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la última decisión.

ARTÍCULO 17°. DESEMBOLSO: Los beneficiarios de créditos dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica bancaria o de acuerdo con su requerimiento en cheque, asumiendo los gastos de la transacción y los impuestos que se generen, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos, previos al desembolso.

PARAGRAFO 15. Si el asociado solicita aplazar la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a cinco (5) días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso.

PARAGRAFO 16. Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, debe realizar la solicitud por escrito y el asociado debe asumir los costos que genere la transacción. Por otra parte, ATULADO siempre emitirá cheques con cruce restrictivo a primer beneficiario.

PARAGRAFO 17. Bajo ninguna circunstancia se harán desembolsos parciales de créditos, pero si se pueden realizar bajo las dos modalidades de giro (transferencia y cheque) a nombre del solicitante y un tercero respectivamente y los costos que se generen serán asumidos por el asociado.

CAPITULO V GARANTÍAS

ARTICULO 18°. GARANTÍAS: Las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

PARAGRAFO 18. Todo crédito será garantizado con los aportes sociales y ahorros permanentes que el asociado tenga en ATULADO ; si el monto de sus obligaciones con ATULADO supera el valor de sus ahorros y aportes, deberá ofrecer las garantías suficientes para respaldar el crédito. En todo caso ATULADO se reserva el derecho de exigir y aprobar las garantías necesarias hasta que el crédito esté debidamente respaldado para asegurar la recuperación del dinero.

PARAGRAFO 19. Las garantías serán de tipo personales, prendarias e hipotecarias, según sea el caso y línea de crédito, requiere un pagaré con su respectiva carta de instrucciones. Si el monto del crédito excede el total de la suma de los aportes sociales y los ahorros permanentes, debe acogerse al seguro de crédito de acuerdo con la reglamentación vigente o por lo menos a un codeudor. Los codeudores deben ser asociados a ATULADO y serán solidariamente responsables de las obligaciones del deudor.

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

PARÁGRAFO 20: Deudor Solidario. Se entiende por deudor solidario el compromiso que adquieren una o más personas naturales mediante la firma impuesta en el pagaré, de cubrir la obligación en el evento que el deudor principal no la cancele. ATULADO en el momento de ser necesario, puede exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los codeudores solidarios hasta la extinción de la obligación.

PARÁGRAFO 21. Los codeudores son deudores solidarios por lo cual deben cumplir los requisitos exigidos a los deudores.

PARÁGRAFO 22. Para todas las destinaciones de crédito aplica que en el evento que un asociado ya tenga constituida con ATULADO una garantía hipotecaria que avale ampliamente el crédito solicitado, solo se requerirá la actualización del valor comercial (avalúo o Impuesto predial), el certificado de libertad y el pago del último impuesto predial.

PARÁGRAFO 23. Los usuarios del crédito en la modalidad de descuento por nómina que no dispongan de codeudores con los requisitos y condiciones económicas especificadas en el presente reglamento podrán optar por suscribir y autorizar una fianza o seguro de crédito que ATULADO tenga establecida para el efecto y cancelar la remuneración, tasa o prima mensual correspondiente establecida por la afianzadora y/o aseguradora. El costo será asumido por el asociado.

ARTICULO 19°. CAMBIOS POR RETIRO: En el evento que un asociado se retire de EL FONDO DE EMPLEADOS DE JERONIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO, de las empresas vinculadas a ATULADO o del sistema de pago por caja y al efectuar la liquidación ATULADO de los ahorros permanente o contractuales, aportes sociales, rendimientos o cualquier otro concepto a favor del asociado y estos no cubran la totalidad de la deuda, se solicitará al empleador la retención de los valores correspondientes a su liquidación final de prestaciones sociales o cualquier otra suma a su favor. Si persiste saldo en contra del asociado, y en el evento que entre en mora en más de 61 días, se iniciara proceso pre jurídico para el deudor principal y sus codeudores o se hará efectiva la FIANZA si el crédito estaba respaldado con la misma. Los créditos con garantías reales estarán respaldados por el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 20°. GARANTÍAS DE LAS DEUDAS: El asociado compromete como garantía de sus deudas con ATULADO, los aportes sociales y todos los ahorros que posea (sea cual fuere la modalidad), sus prestaciones legales y extralegales que posea en la empresa para la que labore y todas las demás acreencias a su favor; adicional a lo anterior y dependiendo del monto del crédito deberá firmar pagaré con sus respectivos deudores solidarios o una garantía real si es el caso y tramitar las pólizas de cubrimiento necesarias para los créditos de vehículo y vivienda.

PARAGRAFO 24. Para las líneas de crédito en las cuales según el monto del préstamo concedido y a las políticas que establezca ATULADO, se haga necesario la constitución de garantías hipotecarias o prendarias, para respaldar los créditos otorgados, cualquiera que sea su modalidad, se requerirá firma conjunta del contrato de prenda o escritura de hipoteca según el caso, así como el respectivo registro ante cámara de comercio, oficina de instrumentos públicos, oficina de tránsito o cualquier instancia o institución que la norma nacional exija.

ARTÍCULO 21°: MODALIDAD DE LAS GARANTÍAS: Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

- **Garantía personal:** Entiéndase como tal la responsabilidad otorgada mediante la firma personal o la firma solidaria que una o más personas constituyen en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con ATULADO. En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial. Dentro de estas garantías también se incluyen los cheques.
- **Garantía por afianzamiento o seguro de crédito:** Es un servicio de fianza convencional de una empresa afianzadora o aseguradora, en virtud del cual se compromete a garantizar el pago total de las obligaciones crediticias impagadas, suscritas entre ATULADO y sus asociados deudores, siempre que estas estén garantizadas y cumpla a cabalidad las obligaciones pactadas en los convenios o contratos suscritos y que tiene un alcance máximo de cobertura individual. Este costo, tasa o remuneración es asumida por el asociado. Las fianzas son garantías colaterales o adicionales a las otras garantías sean personales y reales.

PARÁGRAFO 25. Con relación a la garantías respaldadas por pagarés destinadas para una o varias obligaciones que recogen otros pagarés, el deudor autoriza expresamente la reserva a favor de ATULADO para mantener o no la validez y vigencia de las garantías incluyendo los respectivos codeudores por el monto de crédito aprobado por cada pagaré.

- **Garantías Reales:** Es aquella que recae sobre bienes muebles o inmuebles sometidos a registro y los derechos inherentes a los mismos bienes sean bajo la modalidad de prenda o hipoteca.
- **Garantía prendaria:** Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para el pago de la obligación garantizada. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte de ATULADO.
- **Garantía hipotecaria:** En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado para el pago de la obligación garantizada en primer grado a favor de ATULADO.

PARAGRAFO 26. Para el caso de las garantías hipotecarias, se tendrá en cuenta el avalúo practicado por un perito contratado por ATULADO el cual debe ser un profesional idóneo. El costo del avalúo será asumido por el asociado.

ARTÍCULO 22°. LIBRANZA: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente y por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos en caso de retiro o por cualquier cambio en la relación del asociado con ATULADO. El asociado deberá autorizar expresamente a ATULADO para compensar sus deudas contra cualquier suma de dinero de la cual sea titular en ATULADO, ya sea por concepto de aportes sociales o de ahorro en las diferentes modalidades junto con los rendimientos generados.

PARAGRAFO 27. Los asociados que hayan perdido sin vínculo laboral con la empresa que genera el vínculo de asociación deben comprometerse a realizar los pagos por medio de consignación directa y/o transferencia bancaria a la cuenta indicada. Los ex asociados que presenten cartera a favor de ATULADO se le podrán realizar los descuentos a través de las libranzas firmadas.

ARTICULO 23°. POLIZA DE SEGURO VIDA DEUDORES: con el fin de amparar toda la cartera colocada y proteger a los Codeudores y Herederos de los asociados que fallezcan, ATULADO contratará

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

la póliza de seguro Vida Deudores que aplicará para todos los créditos otorgados a los asociados, cuyo costo de la prima mensual será asumida en su totalidad por el Asociado deudor, para cubrir los saldos insolutos en los créditos vigentes a cargo del Asociado en el evento de su fallecimiento.

ARTICULO 24°. RESPONSABILIDAD PERMANENTE: Todo asociado por el hecho de serlo, autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades que generan el vínculo común de asociación, o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos, las sumas que adeuden a ATULADO, siempre que conste en documento firmado por el asociado.

PARÁGRAFO 28. Cuando por cualquier razón el empleador no efectúe los descuentos, el titular de la obligación deberá asumir el pago de manera personal y no podrá eximirse de responsabilidad, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

CAPITULO VI LINEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 25°. CRÉDITO DE LIBRE INVERSION:

Será otorgado para atender necesidades de diferente índole de los asociados:

- Monto máximo: Hasta el DOBLE del ahorro del asociado, según capacidad de endeudamiento.
- Plazo máximo: Hasta dieciocho (18) meses.
- Antigüedad: Mínimo seis (6) meses como colaborador activo de Jerónimo Martins Colombia SAS.

ARTÍCULO 26°. CRÉDITO EDUCATIVO:

Se otorgará para facilitar la cancelación de seguros educativos, universidades, matrículas y/o pensiones para la educación vigente de los asociados y/o su núcleo familiar primario:

- Monto máximo: Hasta el valor soportado en el recibo de la entidad educativa, según capacidad de endeudamiento, y no podrá exceder 3 veces el salario BASICO del asociado.
- Plazo máximo crédito educativo: Será máximo el plazo del periodo académico (ejemplo: para periodos semestrales máximo 6 meses, para matrículas de colegios máximo 12 meses)
- Antigüedad: Mínimo seis (6) meses de afiliación continua a ATULADO y 1 año como colaborador de Jerónimo Martins Colombia SAS.
- Requisitos: Fotocopia de factura, orden de matrícula vigente o certificación expedida por la institución no mayor a treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO 29. El asociado debe autorizar giro a nombre de la institución de educación, en los casos que no sea posible desembolsar a la entidad educativa y sea necesario girar al asociado, se deberá soportar en un plazo no mayor a 8 días hábiles el soporte del pago.

ARTÍCULO 27°. CRÉDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA: Será otorgado para atender situaciones súbitas e imprevisibles por hechos que afecten el patrimonio, la vida del asociado y/o su núcleo familiar, lo cual deberá ser debidamente demostrado y analizado por la gerencia.

- Monto máximo: Hasta el 50% del salario BASICO del asociado.
- Plazo máximo: Hasta seis meses.

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

- Antigüedad: Mínimo seis (6) meses de afiliación continúa a ATULADO y laborando con Jerónimo Martins Colombia SAS.
- Tasa de Interés: IPC + 2.83 Puntos, este será equivalente al 1.25% nominal mensual; 16.08% Efectivo Anual.

PARAGRAFO 30. El asociado debe soportar la calamidad domestica, Formula medica expedida por médico de la EPS no mayor a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 28°. CRÉDITO PARA SALUD: Será otorgado para atender los gastos que se originen en la prevención, corrección y atención médica de cualquier índole que afecte al asociado y/o su núcleo familiar primario, lo cual deberá ser debidamente demostrado. Quedan excluidos los procedimientos estéticos.

- Monto máximo: Hasta el monto de diez (10) S.M.M.L.V.
- Plazo máximo: Hasta cuarenta y ocho (48) meses.
- Antigüedad: Mínimo seis (6) meses de afiliación continúa a ATULADO.
- Requisitos: Formula medica expedida por médico de la EPS no mayor a treinta (30) días calendario y cotización del procedimiento a realizar, por parte de un centro médico certificado.

PARAGRAFO 31. El asociado debe autorizar giro a la entidad de salud que va a realizar el procedimiento, bien sea por transferencia o cheque.

ARTÍCULO 29°. CRÉDITO PARA VEHÍCULO CARRO:

- Será otorgado únicamente para la adquisición de vehículo de uso particular nuevo o usado, no mayor de diez (10) años de antigüedad.
- Cancelación de prendas sobre el vehículo particular no mayor de diez (10) años de antigüedad, a favor de terceros o instituciones financieras.
- Monto máximo: Hasta el 80% del valor del vehículo (Si es nuevo 80% del valor de factura, si es usado 80% del valor FASECOLDA) sin exceder \$40.000.000 según la capacidad de endeudamiento del asociado.
- Plazo máximo: Hasta cuarenta y ocho (48) meses.
- Antigüedad: Mínimo seis (6) meses de afiliación continúa a ATULADO y doce (12) meses como colaborador de Jerónimo Martin Colombia SAS

Requisitos: Para vehículo nuevo cotización o factura pro forma, para vehículo usado copia de la tarjeta de propiedad actual, fotocopia de la cedula del vendedor, póliza del seguro todo riesgo vigente o asegurar el vehículo contra todo riesgo especificando a ATULADO cómo beneficiario del seguro

Garantías: El asociado beneficiario de este crédito deberá constituir a favor de ATULADO prenda sin tenencia sobre el vehículo financiado, si el crédito solicitado está respaldado en su totalidad con los aportes sociales, ahorros permanentes e intereses y cumple con los requisitos, no deberá presentar codeudor ni prenda sin tenencia.

PARAGRAFO 32. Se girará únicamente a favor del vendedor o titular de la obligación en el caso de cancelación de prendas sobre vehículo, una vez se hayan constituido las garantías correspondientes y presentando copia autenticada de la tarjeta de propiedad y certificado de inclusión a la póliza definida por ATULADO, siendo ATULADO el beneficiario del seguro.

PARAGRAFO 33: Si por alguna razón no es posible hacer el giro directamente a la entidad acreedora o al vendedor y se hace necesario girarlo al asociado, este deberá en un plazo no mayor a 8 días hábiles,

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

soportarle a ATULADO el desembolso al vendedor o entidad acreedora.

PARAGRAFO 34. Durante la vigencia del préstamo, el vehículo debe estar asegurado contra todo riesgo y con renovación automática en la póliza colectiva de automóviles contratada por ATULADO o la que adquiera el asociado, siempre figurando endoso de la póliza a favor de ATULADO.

PARAGRAFO 35. El vehículo debe estar matriculado a nombre del asociado únicamente.

PARAGRAFO 36. Cuando el asociado se retire de la empresa empleadora, se efectuará el cruce de cuentas y del saldo que resulte a favor de ATULADO, se pactará la forma de pago. La reserva de dominio o prenda se levantará cuando el crédito haya sido cancelado en su totalidad.

PARAGRAFO 37. En caso de retiro de la compañía que genera el vínculo de asociación, la tasa de interés y cuota se mantendrán por un periodo máximo de 2 meses, si durante este periodo de tiempo se hace un acuerdo de pago con el EXASOCIADO las condiciones del crédito se ajustarán al mismo, pero ante el incumplimiento de este la tasa de interés se incrementará al DOBLE de la tasa pactada (ya sea la inicial o la que resulte del acuerdo de pago)

ARTÍCULO 30°. CRÉDITO PARA VEHÍCULO MOTO:

- Será otorgado únicamente para la adquisición de vehículo de uso particular nuevo o usado, no mayor de tres (3) años de antigüedad.
- Cancelación de prendas sobre el vehículo particular no mayor de tres (3) años de antigüedad, a favor de terceros o instituciones financieras.
- Monto máximo: Hasta el 80% del valor de la MOTO (Si es nuevo 80% del valor de factura, si es usado 80% del valor FASECOLDA) según la capacidad de endeudamiento del asociado.
- Plazo máximo: Hasta treinta y seis (36) meses.
- Antigüedad: Mínimo seis (6) meses de afiliación continua a ATULADO y doce (12) meses como colaborador de Jerónimo Martin Colombia SAS

Requisitos: Para MOTO nueva cotización o factura pro forma, para MOTO usada copia de la tarjeta de propiedad actual, fotocopia de la cedula del vendedor, póliza del seguro todo riesgo vigente o asegurar la MOTO contra todo riesgo especificando a ATULADO cómo beneficiario del seguro.

Garantías: El asociado beneficiario de este crédito deberá constituir a favor de ATULADO prenda sin tenencia sobre el vehículo financiado, si el crédito solicitado está respaldado en su totalidad con los aportes sociales, ahorros permanentes e intereses y cumple con los requisitos, no deberá presentar codeudor ni prenda sin tenencia.

PARAGRAFO 38. Se girará únicamente a favor del vendedor o titular de la obligación en el caso de cancelación de prendas sobre vehículo, una vez se hayan constituido las garantías correspondientes y presentando copia autenticada de la tarjeta de propiedad y certificado de inclusión a la póliza definida por ATULADO, siendo ATULADO el beneficiario del seguro.

PARAGRAFO 39: Si por alguna razón no es posible hacer el giro directamente a la entidad acreedora o al vendedor y se hace necesario girarlo al asociado, este deberá en un plazo no mayor a 8 días hábiles, soportarle a ATULADO el desembolso al vendedor o entidad acreedora.

PARAGRAFO 40. Durante la vigencia del préstamo, el vehículo debe estar asegurado contra todo riesgo y con renovación automática en la póliza colectiva de automóviles contratada por ATULADO o la que adquiera el asociado, siempre figurando endoso de la póliza a favor de ATULADO.

PARAGRAFO 41. El vehículo debe estar matriculado a nombre del asociado únicamente.

PARAGRAFO 42. Cuando el asociado se retire de la empresa empleadora, se efectuará el cruce de

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

cuentas y del saldo que resulte a favor de ATULADO, se pactará la forma de pago. La reserva de dominio o prenda se levantará cuando el crédito haya sido cancelado en su totalidad.

PARAGRAFO 43. En caso de retiro de la compañía que genera el vínculo de asociación, la tasa de interés y cuota se mantendrán por un periodo máximo de 2 meses, si durante este periodo de tiempo se hace un acuerdo de pago con el EXASOCIADO las condiciones del crédito se ajustarán al mismo, pero ante el incumplimiento de este la tasa de interés se incrementará al DOBLE de la tasa pactada (ya sea la inicial o la que resulte del acuerdo de pago)

ARTICULO 31. CRÉDITO DE BIENVENIDA

Destinado al Asociados recién afiliados.

- Monto: Hasta el 100% del salario BASICO.
- Plazo: Hasta DOCE (12) meses.
- Antigüedad: Mínimo 6 meses como colaborador de Jerónimo Martins Colombia. Si tiene menos se valida el proporcional según la antigüedad en JM

ARTÍCULO 32. NOVACIÓN: Todas las líneas de crédito, excepto la de vehículo, podrán ser refinanciadas por voluntad del asociado con el fin de recoger saldos de créditos. En los casos requeridos por los asociados, podrán obtener un giro. Podrá disminuir o aumentar el valor de la cuota periódica siempre y cuando no desmejore las garantías de pago definidas inicialmente. La tasa de interés será la establecida para la línea de crédito que refinancia los saldos de las otras líneas.

ARTÍCULO 33°. REESTRUCTURACION: Reestructuración es un mecanismo instrumentado de celebración de negocio jurídico con el objeto de modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas para permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito se establecerá razonablemente que este será recuperado bajo las nuevas condiciones. Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de los créditos y no podrá convertirse en una práctica generalizada.

A los créditos reestructurados se les otorgara una calificación de mayor riesgo, dependiendo de las condiciones financieras del deudor y del codeudor al momento de la reestructuración. Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados cuando el deudor haya atendido puntualmente los dos (2) primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un asociado que se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a ATULADO, sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros permanentes y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales. Toda operación de crédito podrá ser reestructurada por voluntad del asociado con el fin de disminuir o aumentar el valor de la cuota periódica, en esta línea de crédito en ninguna circunstancia podrá haber giro de recursos económicos.

PARAGRAFO 44. Los asociados que reestructuren su cartera, serán restringidos para solicitar nuevos créditos, excepto en la línea de calamidad doméstica, por seis (6) meses contados a partir de la fecha de la reestructuración; excepto en el caso en que la reestructuración sea con el fin de disminuir el tiempo de la obligación inicial.

PARAGRAFO 45. Cada asociado podrá solicitar reestructuración de sus créditos cada doce (12) meses,

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1	REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
---	-----------------------	------------------

contados a partir de la fecha de la última reestructuración.

ARTICULO 34. DEFINICION DE TASAS DE INTERES: Para complementar el presente reglamento se fijan las tasas de interés y factores vigentes así:

Línea de Crédito	TASA MV	TASA EA	PLAZO
Libre Inversión	1,35%	17,54%	18 Meses
Educación	1,10%	14,03%	12 Meses
Vehículo (Carro)	1,20%	15,39%	48 Meses
Vehículo (Moto)	1,15%	14,67%	48 Meses
Crédito de Bienvenida	1,40%	18,16%	12 Meses

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35. REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva de ATULADO revisará por lo menos una vez al año el presente reglamento o cuando por circunstancias extraordinarias así lo ameriten. De su discusión y aprobación se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 36. ACLARACION DE DUDAS: Los casos no previstos en este documento, así como las dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 37. VIGENCIA Y APROBACION: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

La Junta Directiva podrá aclarar e interpretar el presente Reglamento de crédito mediante acuerdos con base en las normas de Ley y los estatutos vigentes. De la aprobación del presente Reglamento queda constancia en el Acta de Reunión de Junta Directiva No. 002 y rige a partir de 4 de octubre de 2021.

Firmas:

Jorge Luis Aragón

Nombre: Jorge Luis Aragon Laurens
Cargo: Presidente

María Camila Arbeláez Ruiz

Nombre: María Camila Arbeláez Ruiz
Cargo: Secretario

FONDO DE EMPLEADOS DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA – ATULADO. NIT: 901.425-940-1		REGLAMENTO DE CREDITO	Versión - V.2.0.
BITÁCORA DE MODIFICACIONES			
VERSION	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
2	Inclusión del Artículo 35	Creación de la línea de crédito "Crédito de Bienvenida" destinada a asociados recién afiliados.	04/06/2024

